

ANEXO ÚNICO

ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto emitir las disposiciones generales que contengan los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar al titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado con fines de comunicación privada, conceder temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de Bandas de Frecuencias objeto de su concesión y dentro de la zona de cobertura autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

Artículo 2. Corresponde al Instituto la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del Espectro Radioeléctrico; así como impulsar el mercado secundario de éste observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro. En este sentido, la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico deberá buscar el beneficio de los usuarios, garantizando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios, así como evitar efectos nocivos en la competencia económica, tales como fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, de conformidad con la Ley y aquéllas que estén contempladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

- I. **Arrendador:** Persona física o moral que cuenta con un título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado, que concede temporalmente al Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una determinada Banda de Frecuencias objeto de su concesión, a un precio determinado.
- II. **Arrendatario:** Persona física o moral que cuenta con un Título de Concesión Única para Uso Comercial o Uso Privado y a la que se le concede temporalmente el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado.
- III. **Autorización de Arrendamiento:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto autoriza a un Concesionario de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Uso Privado con propósitos de comunicación privada a conceder temporalmente a un tercero el uso, aprovechamiento, y/o explotación de una Banda de Frecuencias, a un precio determinado.

- IV. **Banda de frecuencias:** Porción del Espectro Radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- V. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Acto administrativo mediante el cual se confiere el derecho para usar, aprovechar y/o explotar Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en la Ley y en el título de concesión respectivo.
- VI. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con fines de lucro.
- VII. **Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado:** Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias de uso determinado, con propósitos de comunicación privada.
- VIII. **Concesión Única:** Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.
- IX. **Concesión Única para Uso Comercial:** Concesión Única que confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro.
- X. **Concesión Única para Uso Privado.** Concesión Única que confiere el derecho para proveer servicios de telecomunicaciones, con propósitos de comunicación privada.
- XI. **Contrato de Arrendamiento:** Acuerdo de voluntades mediante el cual, previa autorización del Instituto, un Arrendador concede temporalmente a un Arrendatario el derecho al uso, aprovechamiento y/o explotación de una Banda de Frecuencias previamente concesionada, a un precio determinado.
- XII. **Espectro Radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3 000 GHz.
- XIII. **Folio Electrónico.** Es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.
- XIV. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- XV. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XVI. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.
- XVII. Obligación Solidaria:** Responsabilidad conjunta entre el Arrendador y el Arrendatario, respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, en los términos previstos en el Código Civil Federal.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Corresponde al Pleno del Instituto interpretar los presentes Lineamientos o resolver sobre cuestiones no previstas en los mismos.

Capítulo II Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico

Artículo 5. Únicamente podrán darse en arrendamiento las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico determinado previamente concesionadas, cuyos fines sean para Uso Comercial o para Uso Privado, previa Autorización del Instituto.

Artículo 6. Cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Lineamientos, podrá celebrar con el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o para Uso Privado con propósitos de comunicación privada un Contrato de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias.

Artículo 7. La persona física o moral que desee tomar en arrendamiento Bandas de Frecuencias, deberá tener un título de Concesión Única para Uso Comercial o para Uso Privado.

En el supuesto de que no cuente con un título de Concesión Única, deberá acreditar haberla solicitado ante el Instituto previo a la presentación del trámite de Autorización. En ningún caso, la solicitud de Autorización de Arrendamiento podrá resolverse previo al otorgamiento de la Concesión Única.

Artículo 8. Los titulares de una Concesión de Espectro para Uso Comercial sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Comercial.

Los titulares de una Concesión de Espectro para Uso Privado sólo podrán dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias a titulares de Concesiones Únicas para Uso Privado.

Artículo 9. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá abstenerse de aplicar un trato discriminatorio respecto de otros interesados en arrendar dichas Bandas de Frecuencias.

Artículo 10. El Arrendatario no podrá subarrendar, o ceder el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 11. La renta o precio materia de los Contratos de Arrendamiento realizados al amparo de los Lineamientos será negociado libremente por los interesados.

Artículo 12. Las cláusulas previstas en los Contratos de Arrendamiento que se opongan a los presentes Lineamientos y/o la Ley, se tendrán por no puestas y no surtirán efecto jurídico alguno.

Capítulo III De la Solicitud de Autorización

Artículo 13. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el Concesionario interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá, presentar al Instituto lo siguiente:

- I. Folio Electrónico del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico del interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias.
- II. Folio Electrónico del título de Concesión Única del interesado en arrendar Bandas de Frecuencias o, en su caso, al acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.
- III. Comprobante del pago de derechos y/o aprovechamientos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.
- IV. Información sobre las Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica.
- V. Proyecto del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 14. El proyecto de Contrato de Arrendamiento que el interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incorporar cláusulas que prevean cuando menos, los elementos siguientes:

nc

- I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica.
- II. Renta o precio del arrendamiento.
- III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.
- IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico objeto del Contrato de Arrendamiento.
- V. Obligación del Arrendador de cerciorarse periódicamente que la operación de los equipos de radiocomunicaciones del Arrendatario se lleve a cabo de conformidad con los parámetros técnicos previstos en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y libre de interferencias perjudiciales.
- VI. Obligación del Arrendador de solicitar la rescisión del Contrato de Arrendamiento, en caso que el Arrendatario haya incumplido con los términos de operación previstos en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico, la Ley o la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la Banda de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- VIII. Obligación del Arrendatario de garantizar la continuidad del servicio de los usuarios y/o audiencias en caso de terminación del Contrato de Arrendamiento.
- IX. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Arrendador y/o al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, la normatividad aplicable y el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- X. Obligación del Arrendatario de permitir que el Instituto verifique *in situ* la operación de los equipos de radiocomunicaciones correspondientes, así como la obligación de proporcionar la información relacionada con el Arrendamiento.
- XI. Obligación del Arrendatario de no subarrendar o ceder sus derechos de uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico objeto del Contrato de Arrendamiento.
- XII. Causales de rescisión.

Artículo 15. Los interesados, acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.

Artículo 16. El Contrato de Arrendamiento terminará por causa de alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por vencimiento de su plazo.
- II. Por su rescisión, para lo cual, se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá comunicarse al Instituto de la extinción del arrendamiento y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo la rescisión.

- III. Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley.

Artículo 17. Los Contratos de Arrendamiento no surtirán efectos jurídicos, hasta que el Instituto haya notificado a los solicitantes la Autorización de Arrendamiento correspondiente.

Artículo 18. Cualquier modificación o novación al Contrato de Arrendamiento que incida en los presentes lineamientos deberá ser previamente autorizada por el Instituto. En caso contrario, éstas no surtirán efecto alguno.

Capítulo IV De la Autorización

Artículo 19. El Concesionario interesado en obtener una Autorización de Arrendamiento deberá dirigir su solicitud al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y presentarla en la Oficialía de Partes del Instituto.

Artículo 20. Cuando la solicitud de Autorización de Arrendamiento no contenga los datos y/o información requeridos en los presentes Lineamientos, en cualquier momento el Instituto podrá prevenir al solicitante, para que, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación, subsane la omisión o defecto correspondiente.

En caso de que el solicitante no desahogue la prevención realizada dentro del plazo referido en el párrafo anterior, el Instituto desechará el trámite, lo cual deberá ser notificado personalmente al Concesionario interesado, sin perjuicio de que se realice una nueva solicitud.

La notificación de la prevención deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su emisión. Dicha prevención suspenderá el plazo con que cuenta el Instituto para resolver la solicitud de Autorización de Arrendamiento y, en su caso, se reanudará al día siguiente en que se desahogue la prevención respectiva.

Artículo 21. El Instituto inscribirá las Autorizaciones y Contratos de Arrendamiento en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 22. En caso de que el Concesionario interesado en dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias para el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos exhiba el acuse de la solicitud de Concesión Única del interesado en arrendar Bandas de Frecuencias, el Instituto podrá suspender el plazo para resolver la Autorización de Arrendamiento, en tanto se resuelva la solicitud del título de Concesión Única respectiva.

Artículo 23. Una vez ingresada la solicitud de Autorización de Arrendamiento, el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, resolverá lo conducente, previa valoración en materia de competencia económica, verificando que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios y que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.

En caso de que el Instituto no emita la respuesta correspondiente dentro del plazo señalado, la solicitud se considerará resuelta en sentido negativo, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud.

Artículo 24. Las Autorizaciones de Arrendamiento serán por el plazo de vigencia del Contrato de Arrendamiento, siempre que no exceda la vigencia de la Concesión de Espectro del Arrendador ni de la Concesión Única del Arrendatario.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto establecerá un sistema electrónico para la recepción y tramitación de las solicitudes de Autorización de Arrendamiento a que se refieren los presentes Lineamientos.

Tercero. Las concesiones de espectro radioeléctrico otorgadas al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, que se equiparen a las Concesiones de Uso Comercial y Uso Privado con propósitos de comunicación privada contempladas en la Ley, podrán ser objeto de la Autorización de Arrendamiento prevista en los Lineamientos, salvo restricción en el título de concesión.

μ